

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a «Iberduero, S. A.», para instalar una central nuclear en Lemóniz (Vizcaya).

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), se otorgó autorización previa a «Iberduero» para instalar una central nuclear en la provincia de Vizcaya, en el lugar denominado Basordas, términos municipales de Lemóniz y Munguía, con una potencia nominal de 500 MWe.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se prorrogó el plazo para la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución de 12 de febrero de 1969.

En escrito de fecha 9 de diciembre de 1971 «Iberduero, S. A.», ha solicitado autorización previa para instalar una central nuclear constituida por dos unidades de 900 MWe cada una, en sustitución de la autorización previa que tenía otorgada para una sola unidad de 500 MWe.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Conceder a «Iberduero, S. A.» autorización previa para instalar dos unidades de 900 MWe en la central electrónuclear de Lemóniz.

Las condiciones que regirán para esta autorización serán las siguientes:

1.ª La central se situará en el lugar denominado Basordas, término municipal de Lemóniz, tal como se describe en la documentación presentada.

2.ª El titular de la autorización habrá de disponer de una zona bajo su exclusivo control. El radio de esta zona, medido desde el centro del edificio de contención, habrá de ser plenamente justificado, teniendo en cuenta la protección radiológica.

3.ª La central a instalar habrá de ser de tipo probado y deberá disponer, al menos, de todos aquellos sistemas de seguridad, protección, vigilancia de la radiactividad, tratamiento de residuos radiactivos y salvaguardias tecnológicas de que dispongan las centrales de su tipo que se construyen en el mismo período de tiempo. A este fin se adoptará el criterio de central de referencia.

4.ª La central será diseñada de acuerdo con los códigos y normas nacionales que sean aplicables. Se seguirán también aquellas guías establecidas por Organismos internacionales a las que se haya adherido el Gobierno español. En los casos no cubiertos por las normas, códigos o guías nacionales o internacionales, se seguirán códigos o normas de reconocida aplicación por la industria nuclear. Siempre que no se opongan a lo dicho anteriormente, se aplicarán los códigos y normas establecidos en el país de origen del proyecto.

5.ª En el plazo máximo de dos años el titular de esta autorización habrá de presentar la documentación que a continuación se especifica.

a) Proyecto general de la instalación, acompañado de presupuesto, programa de financiación y plazo de ejecución.

b) A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, al proyecto habrá de acompañarse un documento denominado «Programa de participación nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obras y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero.

c) Estudio económico del mercado, repercusiones e incidencias en la explotación de la red propia y peninsular.

d) Estudio de seguridad, cuyos requisitos serán redactados una vez la Junta de Energía Nuclear haya sometido a la consideración de esta Dirección General la oportuna propuesta.

6.ª La selección del tipo de reactor deberá justificarse mediante un estudio comparativo de los costes de generación, según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, en sus dos modalidades de agua a presión y agua en ebullición, y grafito-gas del tipo avanzado.

En la selección deberá tenerse en cuenta las condiciones económicas, costes de generación y fiabilidad de las ofertas del servicio, así como la incidencia de los costes de explotación y gasto de moneda extranjera durante la vida de la central.

7.ª Esta central quedará incluida en el Plan Eléctrico Nacional, aprobado por Orden de 31 de julio de 1969, y sujeta a todas sus regulaciones específicas.

8.ª La participación nacional no podrá ser inferior al 50 por 100 sobre los costes reales en las condiciones que se fijan en el Plan Eléctrico Nacional, aprobado por Orden de 31 de julio de 1969.

9.ª En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima concentrado de uranio español, salvo autorización expresa de la Dirección General de Energía y Combustibles.

10. El conjunto arquitectónico y los edificios complementarios de la central estarán en armonía con el paisaje de emplazamiento y el área de exclusión que le rodee tendrá un perímetro ajardinado.

11. El titular de esta autorización deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a Física del núcleo, Ciclo de combustible y Extracción del calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

12. Para la construcción de la propia instalación de la central será preciso que la Dirección General de Energía y Combustibles apruebe el proyecto y el programa de participación nacional exigido en las condiciones anteriores.

13. La Dirección General de Energía y Combustibles podrá establecer las reglas y condiciones de carácter general que sirvan de base para la redacción de la condición quinta.

14. La Dirección General de Energía y Combustibles designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y la Entidad titular de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas.

La presente Resolución podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» para instalar una segunda unidad en la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

Por Resolución de esta Dirección General de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre) se otorgó autorización previa a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» para instalar una central nuclear en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres, con una potencia nominal de 900 MWe.

Por escrito de fecha 20 de diciembre de 1971, las empresas citadas solicitan se les autorice a instalar una segunda unidad, idéntica a la ya autorizada y en el mismo emplazamiento, fundándose en las necesidades futuras de energía y potencia del mercado y en razones económicas derivadas de dos grupos iguales y en un mismo emplazamiento.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Conceder a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» autorización previa para instalar una segunda unidad de 900 MWe, igual a la ya autorizada, en la central electro nuclear de Almaraz.

Las condiciones que regirán en esta autorización son las establecidas en la Resolución de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 277), excepto el apartado d) de la condición quinta, que será redactado una vez la Junta de Energía Nuclear haya sometido a la consideración de esta Dirección General la oportuna propuesta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cáceres.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajo, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.328. Nombre: «Isabel». Mineral: Ilmenita y casiterita. Hectáreas: 240. Términos municipales: Las Rozas y Galapagar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes.